

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN: CT-I/A-4-2018**

**INSTANCIAS REQUERIDAS:**  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES;  
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN;  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD;  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA;  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000257117, por la que se requirió la información consistente en:

*“Para la elaboración de versiones públicas derivadas de solicitudes de información y del cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP y la LFTAIP, durante el periodo de enero 2015 a noviembre 2017, precisar lo siguiente: - - -1. Número de versiones públicas solicitadas y elaboradas mensualmente: - - - 1.1. Número de fojas testadas. - - - 1.2. Forma en que se llevó a cabo el testeo*

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-4-2018

*(Cantidad de documentos electrónicos e impresos) - - - 2. Personal humano asignado para la elaboración de versiones públicas, precisar: - - - 2.1. Cantidad del personal involucrado - - - 2.2. Suma del sueldo neto del personal involucrado - - - 2.3. Tiempo aproximado designado para la elaboración de la versión pública - - - 3. ¿Qué técnica, metodología, herramienta, plantilla, software, macro, o complemento, utiliza la institución para elaborar versiones públicas?, en caso de usar software, precisar el nombre. - - - 3.1. Del método utilizado, señalar aproximadamente el porcentaje de optimización que representa su uso en comparación con el proceso manual. - - - 4. Señalar si se ha efectuado alguna contratación de bien o servicio para la elaboración de versiones públicas. En caso afirmativo, precisar: - - - 4.1. Nombre del bien o servicio - - - 4.2. Monto I.V.A. incluido - - - 4.3. Nombre del Proveedor adjudicado - - - 4.4. Número del contrato - - - 4.5. Tipo de contratación (Adjudicación directa, Invitación, licitación etc.) - - - 4.6. Fundamento legal para la contratación - - - Por otro lado, señalar la siguiente información, respecto a la Institución en general: - - - 5. Número de computadoras con Office Word, así como su versión. - - - 6. Presupuesto anual otorgado por la SHCP, a las partidas 2000 y 3000 en los ejercicios 2015, 2016 y 2017. - - - 7. Número total de empleados de la plantilla del personal, incluyendo eventuales y honorarios. - - - 8. Tabulador autorizado por la SHCP donde se indique: Código, Grupo/grado/nivel, Puesto, Sueldo Base, Asignaciones y/o compensaciones garantizadas, Sueldo Neto, Sueldo Bruto, Rama (en su caso)...”*

**II. Trámite.** El trece de diciembre de dos mil diecisiete, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del “ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-4-2018

*JUSTICIA DE LA NACIÓN*” (*Lineamientos Temporales*), la determinó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0428/2017.

Asimismo, el Subdirector General de la Unidad General, por acuerdo de tres de enero de dos mil dieciocho, verificó la procedencia de la solicitud de folio 0330000001618, para acumularla e integrarla al expediente UT-A/0428/2017, toda vez que se había realizado la misma petición en el folio 0330000257117.

**III. Requerimiento de informes.** Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/4019/2017, UGTSIJ/TAIPDP/4020/2017, UGTSIJ/TAIPDP/4021/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/4022/2017, todos de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a los Directores Generales de Tecnologías de la Información, de Recursos Materiales, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Presupuesto y Contabilidad, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informaran, sobre los puntos de su competencia, en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

**IV. Informes de las áreas.** En seguimiento las áreas manifestaron lo conducente, en el siguiente sentido:

a) La Directora General de Recursos Materiales, en el oficio DGRM/0128/2018, de cinco de enero de este año, respecto a los puntos

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-4-2018

4, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6, señaló que no se identificaron registros de contratación para la elaboración de versiones públicas.

b) El Director General de Tecnologías de la Información, por oficio DGTI/DAPTI-22-2018, de cinco de enero del presente año, remitió la información con que contaba respecto de las versiones y total de equipos que tenían instalado el programa "Office Word".

c) El Director General de Presupuesto y Contabilidad, a través del oficio DGPC-01-2018-0005, de cinco de enero de dos mil dieciocho, proporcionó la información con que contaba, sobre el presupuesto asignado a las partidas de los capítulos de gasto 2000 y 3000 del periodo solicitado.

d) La Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/012/2018, de cinco de enero del año en curso, entregó los datos que tenía respecto a los números de servidores públicos y prestadores de servicio.

e) Por último, el Subdirector de la Unidad General, en lo que correspondía a esa área informó:

*"...Respecto de los **puntos 1, 1.1 y 1.2**, le informo que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial no cuenta con facultades, competencias o funciones, en términos de las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás aplicables, que le impongan deberes u obligaciones relacionados con la generación de un documento o base de datos que revelen el nivel de especificidad planteado. - - - En tal sentido, se declara **inexistente** un documento que revele número de versiones públicas solicitadas y elaboradas mensualmente, número de fojas testadas, forma en que se llevó a cabo el testeo y cantidad de documentos electrónico o impresos, sin que resulte pertinente el procesamiento de datos y/o documentos para originarlo. - - - Sin menoscabo de lo anterior y en atención al principio de*

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-4-2018

máxima publicidad, es posible poner a disposición del solicitante diversos documentos, a partir de los cuales, podrá calcular y obtener datos acumulados que se aproximen a los requerimientos originarios, consistentes en: - - - I. *Ámbito jurisdiccional.* Las versiones públicas de las resoluciones emitidas por el Pleno y la Salas de este Alto Tribunal y utilizables a través de la página de Internet; y, - - - II. *Ámbito administrativo.* Los oficios, misivas o comunicaciones a través de los cuales las áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han remitido y/o informado a esta Unidad General sobre versiones públicas derivadas de solicitudes de acceso o determinaciones del Comité de Transparencia. - - - Respecto del ámbito jurisdiccional, se ponen a disposición todas y cada una de las sentencias emitidas por este Alto Tribunal, que se encuentran disponibles para su consulta inmediata a través portal de Internet: <https://www.scjn.gob.mx/>, para lo cual le sugiero ingresar al vínculo: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>, y requisitar en el formulario las opciones: número de expediente, tipo de asunto y/o órgano de radicación, posteriormente, deberá dar un clic en el botón “buscar”, y a continuación visualizará el total de concurrencias, en el que podrá acceder a la ficha de cada asunto dando clic en la liga del expediente que sea de su interés; además, podrá dar clic en la opción “Engrose”, en la cual accederá al texto de la resolución definitiva, en caso de que ésta se encuentre disponible, o bien, de no estarlo y de ser de su interés deberá solicitarlo por este mismo medio. - - - En cuanto al ámbito administrativo, se ponen a disposición –para consulta in situ– los oficios antes aludidos y correspondientes a los ejercicios anuales 2015, 2016 y 2017, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 15:00 horas en el Módulo de Información y Acceso a la Justicia Ubicado en Calle Bolívar número 30, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, previa comunicación a esa oficina en el número telefónico: 4113 1000, extensión 4158, en la que se informe sobre los pormenores de su asistencia. - - - Sobre los puntos **2, 2.1, 2.2 y 2.3**, se informa que tampoco prevalecen facultades, competencias o funciones, en términos de las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás aplicables, que imponga deberes u obligaciones relacionadas con la generación de un documento o base de datos que revelen el nivel de especificidad planteado. - - - En tal sentido, se declara **inexistente** un documento que revele el personal humano asignado para la elaboración de versiones públicas, la cantidad del personal involucrado, la suma del sueldo neto del personal involucrado y el tiempo aproximado designado para la elaboración de la versión pública. - - - Sin demérito de lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad, le informo que, en el ámbito jurisdiccional y en términos de la normativa vigente, los Secretarios de Estudio y Cuenta generan las versiones públicas de las sentencias derivadas de los asuntos fallados por el Pleno con posterioridad al quince de mayo de dos mil siete conforme al procedimiento (...) en tanto que para las Salas también los Secretarios de Estudio y Cuenta encargados del engrose lo hacen en términos del propio procedimiento (...) - - - Mientras que, en términos generales, los titulares de las instancias son responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información, aunado a que, para instituir un vínculo de comunicación para las gestiones derivadas de trámites de acceso a la información, protección de información

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-4-2018

*reservada y confidencial y transparencia, los titulares de las instancias designa un servidor público que fungirá como enlace con esta Unidad General (...) - - - Respecto del punto **3 y 3.1**, le informo que el procedimiento para la elaboración de versiones públicas de las sentencias del Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, se encuentra previsto en los artículos 100 y 101 del Acuerdo General Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional. - - - En tanto que la información relativa al porcentaje de optimización que representa su uso en comparación con el proceso manual, se decreta también información **inexistente** en la medida que tampoco prevalecen facultades, competencias o funciones, en términos de las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás aplicables, que impongan deberes u obligaciones relacionados con la generación de un documento o base de datos que revelen el nivel de especificidad planteado. - - - Finalmente, respecto al **numeral 8**, se pone a su disposición el “MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE”...”*

**V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** A través del diverso oficio UGTSIJ/TAIPDP/0150/2018, el diez de enero de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

**VI. Prórroga.** Durante el trámite del presente asunto, en sesión del diez de enero del año dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-4-2018

**VII. Acuerdo de trámite.** Mediante acuerdo de once de enero de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, de la Ley General; 23, fracciones II y III, y 27 de los Lineamientos Temporales.

### C O N S I D E R A N D O:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, de la Ley General; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

**II. Materia de estudio.** Como se vio previamente, la solicitud se centra en conocer diversos datos sobre las versiones públicas derivadas de solicitudes de acceso y del cumplimiento de obligaciones de transparencia, en términos de la Ley General.

En respuesta, las diversas áreas involucradas proporcionaron la información con que contaban, según se desglosa en el siguiente cuadro:

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-4-2018**

<b>Punto de la solicitud</b>	<b>Área que responde</b>	<b>Reseña de la respuesta</b>
1. Número de versiones públicas solicitadas y elaboradas mensualmente	Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial	Es <b>inexistente</b> .  No obstante, puso a disposición diversa información publicada en el portal de este Alto Tribunal, así como en consulta directa.
1.1. Número de fojas testadas.		
1.2. Forma en que se llevó a cabo el testeo (Cantidad de documentos electrónicos e impresos)		
2. Personal humano asignado para la elaboración de versiones públicas	Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial	Es <b>inexistente</b> .  Sin embargo, informó sobre personal encargado de versiones públicas.
2.1. Cantidad del personal involucrado		
2.2. Suma del sueldo neto del personal involucrado		
2.3. Tiempo aproximado designado para la elaboración de la versión pública		
3. ¿Qué técnica, metodología, herramienta, plantilla, software, macro, o complemento, utiliza la institución para elaborar versiones públicas?, en caso de usar software, precisar el nombre.	Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial	Es <b>inexistente</b> .  Empero, dio cuenta del procedimiento para la elaboración.
3.1. Del método utilizado, señalar aproximadamente el porcentaje de optimización que representa su uso en comparación con el proceso manual.		
4. Señalar si se ha efectuado alguna contratación de bien o servicio para la elaboración de versiones públicas.	Dirección General de Recursos Materiales	No se identificaron registros de contratación para la elaboración de versiones públicas.  La información es igual a cero.
4.1. Nombre del bien o servicio		
4.2. Monto I.V.A. incluido		



**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-4-2018**

4.3. Nombre del Proveedor adjudicado		
4.4. Número del contrato		
4.5. Tipo de contratación (Adjudicación directa, Invitación, licitación etc.)		
4.6. Fundamento legal para la contratación		
5. Número de computadoras con Office Word, así como su versión.	Dirección General de Tecnologías de la Información	Proporcionó la información.
6. Presupuesto anual otorgado por la SHCP, a las partidas 2000 y 3000 en los ejercicios 2015, 2016 y 2017.	Dirección General de Presupuesto y Contabilidad	Proporcionó la información.
7. Número total de empleados de la plantilla del personal, incluyendo eventuales y honorarios.	Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa	Entregó la información
8. Tabulador autorizado por la SHCP donde se indique: Código, Grupo/grado/nivel, Puesto, Sueldo Base, Asignaciones y/o compensaciones garantizadas, Sueldo Neto, Sueldo Bruto, Rama (en su caso)	Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial	Remitió al Manual que Regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete

Conforme a lo anterior, este órgano colegiado identifica que se ha dado cabal atención a los puntos 4 con sus incisos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6, de los cuales se informó que no se habían generado contrataciones para el caso, lo que **es igual a cero**, lo que implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas, por lo que la respuesta referida constituye un elemento que colma la solicitud.

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-4-2018

Asimismo, resulta evidente que fueron atendidos 5, 6 y 7, de la solicitud de información, puesto que se pusieron a disposición directamente los datos requeridos.

De igual forma, se satisface el acceso solicitado respecto del punto 8, ya que el referido Manual, como citó el área, en el “Presupuesto Analítico de Plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Percepciones Netas”, se observa la asignación de las remuneraciones, prestaciones y demás beneficios de carácter económico que se cubren a los servidores públicos adscritos al Poder Judicial de la Federación.

Por lo tanto, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá poner a disposición del solicitante los datos que dan cuenta de lo hasta aquí referido.

En tal sentido, la materia de análisis se reducirá al estudio de la determinación de inexistencia relacionado con los puntos 1, 2 y 3, con sus respectivos incisos, de la petición.

**III. Análisis de fondo.** Superado lo anterior, corresponde ahora determinar lo relativo a la declaración de información inexistente por parte de la Unidad General.

Pues bien, para dar solución debemos comenzar por señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-4-2018

autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>1</sup>.

De esta forma, como ha sido analizado en otros precedentes por este Comité<sup>2</sup>, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada,

---

<sup>1</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;...”

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

<sup>2</sup> Inexistencia de información CT-I/J-1-2016, resuelta en sesión de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, entre otras.

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-4-2018

en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

El entendimiento de la idea recién dispuesta constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición que, en contraste con la solicitud planteada, pudiera sugerir la presencia de una facultad, competencia o función respecto a la información ahí requerida, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento dado al respecto por parte de la instancia involucrada.

Así las cosas, por principio de cuentas debe señalarse que el peticionario fundamenta su petición en el contenido de diversos preceptos de la Ley General que regulan aspectos generales del acceso a la información y su procedimiento; y de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que dan cuenta con las características sobre las versiones públicas, de las cuales no se identifica el mandato expreso por estadística respecto a la elaboración de las referidas versiones públicas.

En ese sentido, no se desatiende el contenido del artículo 45, fracción VIII, de la Ley General<sup>3</sup>, del que se advierte la necesidad de

---

<sup>3</sup> **“Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;...”

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-4-2018

contar con el registro de las solicitudes de acceso a la información y otros elementos, pues a pesar de que en el plano institucional se ha evolucionado en el establecimiento interno de diversos indicadores y registros en ese ámbito, lo cierto es que en la actualidad, ello no ha exigido la generación de un indicador como el que ahora requiere el solicitante respecto de las versiones públicas, de ahí que no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General citada<sup>4</sup>, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

No obstante lo anterior, este Comité de Transparencia encuentra que la Unidad General, por una parte, orientó a los peticionarios a efecto de consultar la información en el ámbito jurisdiccional, publicada en el portal de Internet, del que proporcionó la liga respectiva; por otra parte, puso a disposición en consulta directa o física diversos oficios de las áreas administrativas que han remitido y/o informados a esa área sobre versiones públicas; además señaló en términos generales que servidores públicos de este Alto Tribunal tenían participación en la elaboración de las citadas versiones así como de la gestión de las solicitudes de información; y por último, informó el procedimiento para la elaboración de las referidas versiones.

---

<sup>4</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia...”

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-4-2018**

Con ello, se puede identificar que si bien no se cuenta con el desglose o estadística en los términos requeridos, en tanto que no existe disposición normativa que obligue a su generación, se ha provisto de los insumos necesarios para proveer el acceso solicitado.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** En la materia de análisis, se confirma la inexistencia de la información de conformidad a lo analizado en la presente resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a las instancias involucradas, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-4-2018**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-I/A-4-2018, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho. CONSTE.-